

Aprobación del contrato de arrendamiento de terreno del Estado a R. Paíno Pichardo.— G. O. No. 4555, del 11 de Marzo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 460.

VISTO el Inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Aprobar como por la presente **RESOLUCION** aprueba el Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Colector de Rentas Internas de Santo Domingo, Señor Luis E. Oliva y el Señor R. Paíno Pichardo, de una parcela de terreno del Estado, situada en la Carretera Sánchez, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

“Entre el Estado Dominicano debidamente representado en este caso por el Colector de Rentas Internas de Santo Domingo, previa autorización del Secretario de Estado de Hacienda en Oficio No. 7928 de fecha 31 de Diciembre del año 1932, y Oficio No. 7 de fecha 3 de Enero del año 1933 del Tesorero Nacional, de una parte, y el Señor R. Paíno Pichardo, de la otra, han convenido y pactado el siguiente Contrato de Arrendamiento:

“**PRIMERO**:— El Estado Dominicano conviene en arrendar y arrienda al Señor R. Paíno Pichardo, una extensión de terreno que se describe a continuación: una parcela situada en la Carretera “Sánchez”, entre los kilómetros 17 y 18, con **DOSCIENTAS CUATRO TAREAS, SESENTA Y TRES VARAS CASTELLANAS** (204 tareas, 63 v.c.) con los linderos siguientes: al Norte Carretera del Oeste; al Sur, Mar Caribe; al Este, Propiedad de los Sucs. de Angelo Porcella (antiguamente de la Suc. de Pedro Laureano Aybar) y al Oeste, con Laguna de Nagá.—Dicha extensión de terrenos consta de doce (12) hectáreas, ochenta y siete (87) áreas y cincuenta y siete (57) centiáreas, o sea, sumando la totalidad, **DOSCIENTAS CUATRO TAREAS y SESENTA Y TRES VARAS CASTELLANAS** (204 tareas, 63 v.c.).

SEGUNDO:— El presente contrato de arrendamiento es por un término de veinticinco (25) años a partir del día primero de Febrero del año en curso.

TERCERO:— Al vencimiento del término estipulado en este contrato, si el Estado Dominicano no está de acuerdo con prorrogarlo, se obliga éste a pagar al Señor R. Paíno Pichardo, o cesionarios, el valor de las construcciones y cultivos que se hubieren hecho.

CUARTO:— El precio del presente arrendamiento ha sido convenido en la suma de VEINTICINCO (\$25.00) PESOS ORO AMERICANO anuales, pagaderos por anualidades adelantadas.

QUINTO:— El arrendatario, Señor R. Paíno Pichardo, podrá traspasar o ceder todo o parte del prédio arrendado en este Contrato, a cualquier persona, personas, firma o corporación siempre que no sea a un Gobierno extranjero, quedando él o los cesionarios obligados a todo lo estipulado en el presente contrato.

SEXTO:— El Arrendatario, Señor R. Paíno Pichardo, no entrará en disposición y goce del prédio arrendado por este Contrato sino en la fecha indicada en el artículo segundo (2º) de este Contrato.

SEPTIMO:— El Estado Dominicano garantiza la pacífica posesión del prédio arrendado por todo el tiempo estipulado en este Contrato, bien sea al Arrendatario o cesionarios del mismo, sin perjuicio de terceras personas.

Hecho en dos originales en la Ciudad de Santo Domingo, el (1er.) primer día del mes de Febrero del año mil novecientos treintitres y registrado bajo el No. 117.

(Firmados): LUIS E. OLIVA, Colector de Rentas Internas de Santo Domingo.— R. PAÍNO PICHARDO, Arrendatario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildfonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintin días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
J. B. Ruiz.

Ejécute, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4)

días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Aplicación de los fondos procedentes de los derechos de practicafe, a cualesquiera obras públicas que ordene el Presidente de la República.— G. C. No. 4554, del 8 de Marzo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 462.

ARTICULO UNICO:— Los fondos a que se refieren los artículos 4º y 5º de la ley No. 389, de fecha 11 de Noviembre de 1932, que hasta ahora estaban destinados únicamente a mejoras de puertos y muelles y adquisición de dragas, serán aplicados en lo sucesivo a esos mismos fines y en general a cualesquiera obras públicas que ordene el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:

Miguel A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres (3)